



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00108-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.697

Se entra a resolver lo pertinente a:

1

1. La remisión por competencia de nuestro oficio 02.10.20.115.270.30.544 y por medio del cual se comunica la solicitud de retención del vehículo de placas RCK360.
2. Lo concerniente a la solicitud de parte del apoderado del demandante y que tiene relación a la comisión de la Policía Nacional Tránsito y Transporte y la SIJIN para lo de la retención del vehículo visto al No 048 del expediente
3. La puesta en conocimiento de una posible irregularidad por parte de los agentes de tránsito inscritos a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, visto al No 046 del expediente.

Para lo cual se

RESUELVE

1.-En atención al oficio SSMSV580 del 30 de junio del presente año¹ procedente del Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial, y como se advierte que se manifiesta haber remitido el oficio No 02.10.20.115.270.30.544 por competencia a la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá por competencia para que se procediera con la inscripción de la medida, es necesario llamar la atención al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá que lo decretado fue la **posesión** que sobre el vehículo de placas RCK360 ejerce el demandado Gabriel Augusto Sánchez Beltrán; medida cautelar que no corresponde a un acto sujeto a registro, por lo que no es procedente que haya remitido por competencia nuestro oficio.

Con respecto al embargo de las posesiones en el proceso ejecutivo el ejecutante puede solicitar al juez el embargo y secuestro de una propiedad que el ejecutado tenga en calidad de posesión, el cual es un derecho real que ostenta una persona y como todo derecho puede ser embargado por los acreedores para asegurar el pago de sus créditos, enfatizándose que es el embargo del derecho de posesión de la propiedad, mas no de la propiedad misma, que como tal sigue perteneciendo a quien ostenta la propiedad jurídica del dominio a quien en nada se afecta en su derecho de reivindicar el dominio.

Recuérdese que el embargo de una posesión es una posibilidad consagrada en el art. 593 del C.G.P el cual señala:

Para efectuar embargo se procederá así:

1- ...

¹ No 072 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- 2- ...
- 3- *«El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.»*
- 4- ...

2-. Ahora bien, en relación a la solicitud del demandante de que se oficie a la Policía Nacional y a la SIJIN para la retención del vehículo, se accede a ello y, una vez sea puesto a disposición el vehículo se procederá con lo relativo a su secuestro.

3-. Finalmente, para lo de su competencia disciplinaria, póngase en conocimiento del señor Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá la manifestación del apoderado judicial del demandante, contenida en el memorial visto al núm. 048 del expediente.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1cc5d3bc9f980514a40052769894312fbae829108642392fd66985b45a251b**

Documento generado en 18/08/2023 09:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**